

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4413

ORDEN de 24 de septiembre de 2019 de la Consejera de Educación, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 2019-2020.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza asiste a toda la ciudadanía, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y en la Ley de 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, prorrogados para el ejercicio 2019,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y aprobar las bases de las siguientes becas y ayudas:

1.– Becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, y Enseñanzas elementales de música y danza para el curso académico 2019-2020, conforme a las bases contenidas en el Capítulo I de esta Orden.

2.– Becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles de Enseñanzas postobligatorias no universitarias para el curso académico 2019-2020, conforme a las bases contenidas en el Capítulo II de esta Orden.

3.– Los artículos referidos al procedimiento común de aplicación a las becas y ayudas objeto de esta Orden se recogen en el Capítulo III.

Artículo 2.– Crédito disponible.

A este fin se destinará la cantidad de 55.000.000 de euros con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los que 43.500.000 euros se financiarán con crédito de pago del ejercicio 2019, y 11.500.000 euros con crédito de compromiso para el ejercicio 2020.

Los citados importes podrán ser incrementados en caso de que fuera necesario teniendo en cuenta la cuantía que supongan las solicitudes con propuesta de concesión pendientes de resolver, previo a la resolución de aquellas. De tal circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de septiembre de 2019.

La Consejera de Educación,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

CAPITULO I

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA NIVELES DE ENSEÑANZA DE EDUCACION INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA

Artículo 1.– Estudios para los que se puede solicitar ayuda.

Las becas y ayudas al estudio del presente Capítulo están destinadas al alumnado que realice alguno de los siguientes niveles de estudios no universitarios.

- a) Educación Infantil.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Enseñanzas elementales de música y danza.

Artículo 2.– Componentes de la beca o ayuda.

Las becas o ayudas al estudio reguladas en esta convocatoria podrán tener uno o varios de los siguientes componentes:

- a) Componente de Cuota, alumnado de 0 y 1 años.
- b) Componente de Enseñanza.
- c) Componente de Desplazamiento.
- d) Componente de Material escolar.
- e) Componente de Comedor.

Artículo 3.– Componente de Cuota, alumnado de 0 y 1 años.

Este componente está destinado a reducir la cuota que tiene que abonar el alumnado de 0 y 1 años de primer ciclo de Educación Infantil.

Las cuantías máximas serán de 90 euros mensuales.

Artículo 4.– Componente de Enseñanza.

1.– Este componente no podrá superar, en ningún caso, la cuota máxima a abonar por el alumno o alumna al centro docente donde se encuentre matriculado durante el curso escolar 2019-2020.

2.– No procederá en los siguientes casos:

- a) Centros públicos dependientes del Departamento de Educación.
- b) Centros o niveles con concierto educativo pleno.
- c) Centros en los que no se abone cuota por este concepto.
- d) Alumnado de 0 y 1 años.
- e) Alumnado de 2 años cuyo centro pertenezca a corporaciones locales.

3.– Las cuantías máximas serán:

- a) alumnado de 2 años de educación infantil: 200 euros.
- b) alumnado de enseñanzas elementales de música y danza: 295 euros.

Artículo 5.– Componente de Desplazamiento.

1.– Destinado al alumnado de enseñanzas elementales de música y danza y al alumnado con necesidades educativas especiales que utilice transporte no subvencionado para su desplazamiento y este sea de 5 km o más.

2.– La distancia, a efectos de concesión de este componente, se calculará desde domicilio del alumnado al centro docente y se diversificará con arreglo a la siguiente escala y cuantías:

- a) De 5 a 10 km, 192 euros.
- b) De más de 10, a 30 km, 385 euros.
- c) De más de 30, a 50 km, 762 euros.
- d) De más de 50 km, 993 euros.

3.– El importe de este componente estará en función del número de días de asistencia semanales.

Artículo 6.– Componente de Material escolar:

1.– Se concederá este componente en todos los niveles excepto en el primer ciclo de Educación Infantil.

2.– Este componente es incompatible con la renuncia al «Programa de materiales didácticos y recursos de desarrollo curricular» para el alumnado de educación primaria, y primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en centros públicos.

3.– Las cuantías serán las siguientes:

- a) Educación Infantil (2.º ciclo), 78 euros.
- b) Educación Primaria 117 euros.
- c) Educación Secundaria Obligatoria, 159 euros.
- d) Resto de niveles, 202 euros.

4.– Se exceptúan de las cuantías señaladas, los siguientes supuestos:

a) Estudiantes de Enseñanza Primaria, que estudien en centros docentes públicos cuya cuantía será de 38 euros para los cursos primero y segundo y 50 euros para los cursos tercero, cuarto, quinto y sexto.

b) Estudiantes de primer y segundo curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria, que estudien en centros docentes públicos cuya cuantía será de 60 euros.

Artículo 7.– Componente de Comedor.

1.– Este componente se concederá al alumnado del aula de 2 años del primer ciclo de Educación Infantil, 2.º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y al alumnado con necesidades educativas especiales que haga uso del comedor escolar.

2.– Para tener derecho a este componente el alumnado deberá justificar una asistencia al comedor superior a 20 días por curso. En todos los casos se deben acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que el estudiante utilice servicio de comedor al mediodía.
- b) Que no suponga duplicidad de coste para la Administración

3.– La cuantía de este componente será la cantidad resultante de multiplicar el número de días de asistencia al comedor, con un máximo de 178 días, por el precio abonado siempre que sea inferior a 4 euros/día. Si fuera superior, será esta última la cantidad que se tome como referencia para el cálculo de la cuantía de este componente.

4.– En todo caso, la cuantía máxima a conceder por este componente es de 712 euros.

Artículo 8.– Umbrales de renta.

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de los componentes de becas y ayudas al estudio de los niveles educativos del presente Capítulo son los siguientes:

- En el nivel de Educación Infantil (Ciclo 1.º) la renta familiar no podrá superar el umbral 1.
- En el nivel de Educación Infantil (Ciclo 2.º) La renta familiar no podrá superar el umbral 2.
- En el resto de niveles:

* Para el componente de material escolar la renta familiar no podrá superar el umbral 3.

* Para el resto de componentes la renta familiar no podrá superar el umbral 2.

Número de miembros computables	Umbral 1 euro	Umbral 2 euros	Umbral 3 euros
1	8.143		14.826
2	13.350		25.308
3	17.567	10.668 17.377	34.352
4	20.201	22.820 27.069	40.796
5	23.232	30.717 34.241	45.598
6	26.717	37.576 40.882	49.224
7	30.724	+3.282	52.810
8	35.333		56.380
+ 1	+3.500		+3.562

– Por cada miembro computable superior a 8 se añadirán las cantidades establecidas como (+1) en los diferentes umbrales de renta.

Artículo 9.– Cálculo de renta de la unidad convivencial/familiar.

1.– Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado Declaración por el IRPF en el ejercicio 2018, se sumará la base imponible general y la base imponible del ahorro. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas y estos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor 0. Del importe resultante se restará la cuota líquida. Los ingresos no sujetos a gravamen o exentos del IRPF se sumarán al resultado obtenido mediante la fórmula anterior.

2.– La renta de los miembros computables que no tengan obligación y no hayan presentado declaración por el IRPF se calculará de la siguiente manera:

a) Se sumará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2018 por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales, rentas exentas...) incluyendo el rendimiento de los bienes de naturaleza urbana que no sean vivienda habitual computable a efectos de IRPF, según la normativa tributaria de aplicación para el ejercicio 2018.

b) De esta suma se restará el importe a que ascienden las retenciones a cuenta, y todos los gastos deducibles (Seguridad Social, etc.) aplicables.

3.– Las cantidades percibidas en concepto de becas o ayudas al estudio concedidas por las Administraciones Públicas no computarán como ingreso.

4.– En el caso de estudiantes que se encuentren en situación de acogida familiar, la renta neta estará compuesta exclusivamente por los ingresos que perciba el alumno o alumna, entendiéndose como tales las ayudas que reciba de la Diputación. En estos casos deberá presentarse la Orden de acogida, y las condiciones de acogida acordadas por la correspondiente Diputación.

Artículo 10.– Deducciones.

Una vez obtenida la renta de la unidad convivencial, según lo dispuesto en el artículo anterior, se deducirán de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1.– El 10% de la renta de los miembros computables de la unidad convivencial cuando la persona solicitante sea miembro de una familia monoparental, y la única fuente de ingresos sea el trabajo por cuenta ajena del padre o de la madre y/o las pensiones devengadas (pensión por incapacidad, pensión de viudedad, pensión de orfandad). En el caso de que existan ingresos de la persona solicitante o de algún hermano o hermana no se dejará de aplicar esta deducción siempre que el importe total anual obtenido por cada uno de estos miembros con ingresos sea inferior a 2.000 euros.

2.– El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables, excepción hecha de los aportados por el sustentador principal y su cónyuge.

3.– Deducción por familia numerosa.

Se hará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar de 525 euros por cada hermano o hermana que tenga la condición de miembro computable, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros cuando sean familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán deducidas por cada hijo/a que la componga.

4.– Deducción por miembros computables con discapacidad:

Se hará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada miembro computable que esté afectado de discapacidad legalmente calificada y no obtenga rentas de trabajo. Esta deducción será de 1.811 euros por cada miembro computable de la unidad convivencial, incluido el solicitante, que esté afectado de discapacidad legalmente calificada, de grado igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. En el caso de que sea el propio o la propia estudiante el o la afectada con un grado de discapacidad de entre el 33% y el 65% y que se encuentre en estado carencial de movilidad reducida, o con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, esta deducción será de 4.000 euros.

5.– 1.176 euros por cada hermano o hermana menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios.

CAPÍTULO II

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA NIVELES DE ENSEÑANZA DE BACHILLERATO, CURSOS DE ACCESO Y PREPARACIÓN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR, ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA, CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Artículo 11.– Estudios para los que se puede solicitar la beca o ayuda.

Las becas y ayudas al estudio del presente Capítulo están destinadas al alumnado que realice alguno de los siguientes niveles de estudios no universitarios:

- a) Bachillerato.
- b) Ciclos de Formación Profesional de grado medio y superior.
- c) Artes plásticas y diseño. Ciclos Formativos.
- d) Enseñanzas profesionales de música y danza.
- e) Enseñanzas deportivas.
- f) Enseñanzas de idiomas en escuelas oficiales de titularidad de la administración educativa
- g) Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- h) Formación Profesional Básica.

Artículo 12.– Componentes de la beca o ayuda.

Las becas o ayudas al estudio reguladas en esta convocatoria podrán tener uno o varios de los siguientes componentes:

- a) Componente de cuantía fija ligada a la renta del solicitante.
- b) Componente de cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso.
- c) Componente de beca básica.
- d) Componente de cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico.
- e) Componente de cuantía variable.

Artículo 13.– Componente de cuantía fija ligada a la renta del solicitante.

1.– Podrá beneficiarse de esta cuantía el alumnado matriculado en los estudios enumerados en las letras a) a la e) del artículo 11 de este Capítulo.

2.– La cuantía será de 1.600 euros.

Artículo 14.– Componente de cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso.

1.– Podrá beneficiarse de esta cuantía el alumnado matriculado en los estudios enumerados en las letras a) a la e) del artículo 11 de este Capítulo.

2.– La cuantía será de 1.500 euros. No obstante, en ningún caso dicha cuantía podrá superar al coste real de la prestación.

3.– Para la concesión de este componente las horas lectivas no podrán ser inferiores a 20 horas semanales; se tendrá en cuenta la existencia o no de centro docente que imparta el mismo nivel, modelo y jornada que el alumno o alumna desee cursar, así como, la disponibilidad de plazas, en la localidad donde el estudiante resida, o a menor distancia de su domicilio. Asimismo, el estudiante deberá acreditar que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de transporte existentes, tiene que residir fuera de su domicilio.

Artículo 15.– Componente de beca básica.

1.– Podrá beneficiarse de esta cuantía el alumnado matriculado en cualquiera de los estudios enumerados en el artículo 11 de este Capítulo.

2.– La cuantía será de 200 euros.

3.– Este componente será incompatible con el de la cuantía fija ligada a la renta.

Artículo 16.– Componente de cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico.

1.– Podrá beneficiarse de esta cuantía el alumnado matriculado en los estudios enumerados en las letras a) a la e) del artículo 11 de este Capítulo.

2.– La cuantía será de entre 50 y 125 euros, en función de la nota media obtenida el curso anterior, con la siguiente distribución:

Nota media del estudiante	Cuantía (€)
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros
9,50 puntos o más	125 euros

3.– Para la concesión de este componente se tendrá en cuenta la nota media del curso anterior, y en el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, la nota media a tener en cuenta será la del último curso realizado.

Artículo 17.– Componente de cuantía variable.

1.– Podrá beneficiarse de esta cuantía el alumnado matriculado en cualquiera de los estudios enumerados en el artículo 11 de este Capítulo.

2.– La cuantía será de un importe mínimo de 60 euros.

Artículo 18.– Umbrales de renta.

1.– Los umbrales de renta aplicables para la concesión de los componentes de becas y ayudas al estudio de los niveles educativos del presente Capítulo son los siguientes:

Número de miembros computables	Umbral 1 euros	Umbral 2 euros	Umbral 3 euros
1	3.771		14.112
2	7.278		24.089
3	10.606	13.236	32.697
4	13.909	22.594 30.668	38.831
5	17.206	36.421 40.708	43.402
6	20.430	43.945 47.146	46.853
7	23.580	50.333	50.267
8	26.660	+3.181	53.665
+ 1	+3.079		+3.391

– Por cada miembro computable superior a 8 se añadirán las cantidades establecidas como (+1) en los diferentes umbrales de renta.

2.– Para la concesión de los importes de la beca o ayuda se aplicarán los siguientes umbrales:

a) Umbral 1 para la concesión de la cuantía fija ligada a la renta.

b) Umbral 2 para la concesión de la cuantía fija ligada a la residencia y de la cuantía variable.

c) Umbral 3 para la concesión de la cuantía de la beca básica y de la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico.

Artículo 19.– Cálculo de renta de la unidad convivencial/familiar.

1.– Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado Declaración por el IRPF en el ejercicio 2018, se sumará la base imponible general y la base imponible del ahorro. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas y estos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor 0. Del importe resultante se restará la cuota líquida.

2.– La renta de los miembros computables que no tengan obligación y no hayan presentado declaración por el IRPF se calculará de la siguiente manera:

a) Se sumará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2018 por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales,...) incluyendo el rendimiento de los bienes de naturaleza urbana que no sean vivienda habitual computable a efectos de IRPF, según la normativa tributaria de aplicación para el ejercicio 2018.

b) De esta suma se restará el importe a que ascienden las retenciones a cuenta, y todos los gastos deducibles (Seguridad Social, etc.) aplicables.

3.– En el caso de estudiantes que se encuentren en situación de acogida familiar, la renta neta estará compuesta exclusivamente por los ingresos que perciba el alumno o alumna, entendiéndose como tales las ayudas que reciba de la Diputación. En estos casos deberá presentarse la Orden de acogida, y las condiciones de acogida acordadas por la correspondiente Diputación.

Artículo 20.– Deducciones.

Una vez obtenida la renta de la unidad convivencial, según lo dispuesto en el artículo anterior, se deducirán de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- 1.– El 20% de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años.
- 2.– El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables, excepción hecha de los aportados por el sustentador principal y su cónyuge.
- 3.– Deducción por familia numerosa.

Se hará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar de 525 euros por cada hermano o hermana que tenga la condición de miembro computable, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros cuando sean familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán deducidas por cada hijo/a que la componga.

4.– Deducción por miembros computables con discapacidad:

Se hará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad legalmente calificada. Esta deducción será de 1.811 euros por cada miembro computable de la unidad convivencial, incluido el solicitante, que esté afectado de discapacidad legalmente calificada, de grado igual o mayor al 33% e inferior al 65%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. En el caso de que sea el propio solicitante el afectado con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, esta deducción será de 4.000 euros.

5.– 1.176 euros por cada hermano o hermana menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS COMUNES A LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE ESTUDIANTES DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS

Artículo 21.– Requisitos de carácter general.

- 1.– Los estudios comprendidos en la presente convocatoria tendrán que gozar de reconocimiento oficial, y ajustarse a planes de estudios aprobados por la administración educativa.
- 2.– Los estudiantes deberán cursar alguno de los estudios establecidos en la presente Orden, en centros autorizados y ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3.– A los estudiantes que estén en posesión de un título académico que les habilite para realizar actividades profesionales, únicamente se les podrá conceder beca en el caso de que el título de referencia suponga un grado inferior dentro de los estudios que se pretende seguir.

Artículo 22.– Exclusiones.

Se denegará la beca o ayuda siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estudiantes de centros privados no autorizados, cualesquiera que sean los estudios que en ellos se cursen, a menos que se examinen en centros oficiales para todas y cada una de las asignaturas de que consten dichos estudios.

b) Estudiantes de centros y escuelas infantiles que no estén autorizados o inscritos en el registro de centros escolares para impartir primer ciclo de Educación Infantil.

c) Niños y niñas del «consorcio Haurreskolak»

d) Las personas que se hallen incursas en cualquier causa legal que las inhabilite para ser beneficiarias de subvenciones o incumplan los requisitos exigidos por esta convocatoria.

Artículo 23.– Cuantía de las becas y ayudas.

1.– La cuantía total de la beca o ayuda será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada estudiante, según las normas contenidas en la presente Orden. En ningún caso la cuantía será superior al coste real de cada servicio.

2 – Ningún estudiante podrá percibir más de una beca o ayuda de las reguladas en esta Orden, aunque simultáneamente realice varios tipos de los estudios relacionados en la misma.

Artículo 24.– Ayudas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. Las ayudas al estudio y subsidios atenderán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior, Formación Profesional Básica así como otros programas formativos de formación profesional para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas específicas

2.– Los subsidios atenderán tanto a los gastos de comedor escolar, como a los de transporte escolar y se concederán al alumnado con necesidades educativas especiales que pertenezcan a familias numerosas. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar.

3.– Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta serán los siguientes:

Componentes	Educación Primaria, ESO y Formación Profesional Básica	Resto de niveles educativos
	Cuantía-euros	Cuantía-euros
Ayuda de enseñanza	Hasta 862	Hasta 862
Ayuda o subsidio de transporte escolar	Hasta 617	Hasta 617
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 574	Hasta 574
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.795	Hasta 1.795
Ayuda para transporte de fin de semana	Hasta 442	Hasta 442
Ayuda para transporte urbano	Hasta 308	Hasta 308
Ayuda para material escolar	Hasta 105	Hasta 204
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 913	Hasta 913

Las cuantías establecidas en la tabla anterior para las ayudas o subsidios de transporte se incrementarán hasta en un 50% cuando el alumnado presente una discapacidad motora reconocida superior al 65%.

No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar.

4.– El alumnado con altas capacidades intelectuales podrá obtener, una ayuda de hasta 913 euros para el pago de los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas específicos para este colectivo y no podrá concederse cuando dicha asistencia se preste de forma gratuita. Para la concesión de este componente se requerirá ser identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los terminos establecidos por la Administración educativa.

5.– El umbral de renta aplicable para la concesión de los componentes de las ayudas al estudio para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será el siguiente:

Número de miembros de la familia	Umbral euros
Familias de un miembro	11.937
Familias de dos miembros	19.444
Familias de tres miembros	25.534
Familias de cuatro miembros	30.287
Familias de cinco miembros	34.370
Familias de seis miembros	38.313
Familias de siete miembros	42.041
Familias de ocho miembros	45.744

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 25.– Determinación de los miembros computables de la unidad convivencial.

1.– Son miembros computables a efectos de beca:

a) La persona solicitante.

b) El padre, la madre, el tutor, la tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor.

c) Las y los hermanos solteros menores de veinticinco años a fecha 31 de diciembre de 2018, y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que dependan de sus progenitores y que convivan en el domicilio habitual.

d) Los y las ascendientes de la madre o del padre que convivan en el domicilio habitual.

e) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de acogimiento contempladas por la normativa que les sea de aplicación, circunstancia que deberá ser alegada y suficientemente acreditada.

f) La persona que conviva en el domicilio habitual, por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga relación, con el padre o la madre de la persona solicitante.

g) Otros familiares u otras personas sin vínculo familiar que acogen a la persona solicitante por circunstancias excepcionales.

En todos estos casos se computarán, por tanto, sus rentas y su patrimonio.

Excepcionalmente, se considerarán miembros computables otros familiares con los que conviva la persona solicitante, si esta es huérfana, siempre que quede debidamente acreditado que depende económicamente de ellos y que no hubo otros sustentadores en el año 2018.

2.– En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca; no obstante, las cantidades que abone como pensión de alimentos y/o compensatoria, según las medidas judicialmente aprobadas, se computarán como ingresos de la unidad convivencial.

3.– Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

4.– En el caso de que la persona solicitante se haya independizado de su familia de origen y haya constituido su propia unidad convivencial/familiar en la que convive en el domicilio habitual, serán miembros computables, a efectos de beca, los siguientes:

a) La persona solicitante.

b) Su cónyuge o pareja de hecho, registrada o no.

c) Sus hijos y/o hijas menores de veinticinco años, y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad funcional tanto física, psíquica como sensorial que dependan de sus progenitores.

d) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de acogimiento contempladas por la normativa foral que les sea de aplicación, circunstancia que deberá ser alegada y suficientemente acreditada.

e) Los ascendientes de la persona solicitante, o de su cónyuge o pareja, en su caso, con los que conviva en el domicilio habitual.

f) La persona con ingresos propios que, a 31 de diciembre de 2018, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

5.– En los casos en los que la persona solicitante se haya independizado de su familia de origen o sea huérfana y constituya una unidad convivencial unipersonal, para que sea considerada independiente, deberá acreditar su independencia económica y familiar de la siguiente manera:

a) La independencia familiar se acreditará mediante un padrón distinto al de sus progenitores en un domicilio propio, en propiedad o alquiler, solo o compartido, y que no pertenezca a ningún familiar hasta 4.º Grado de consanguinidad y 2.º de afinidad, salvo que se acredite la declaración fiscal del alquiler, en cuyo caso será admitido aun dentro de los citados grados de consanguinidad y afinidad.

O, en su caso, certificación de su situación de orfandad.

b) La independencia económica, mediante la acreditación de medios económicos suficientes para hacer frente a sus gastos (alimentación, vestido, vivienda, transporte). A estos efectos, para el cálculo de estos medios económicos se aplicará única y exclusivamente la suma de ingresos de la persona solicitante, sin tener en cuenta los ingresos de cualquier otra persona que conviva en su domicilio habitual. En casos de ingresos iguales o por debajo del umbral 1, dado que una persona en esta situación económica podría solicitar la ayuda de Lanbide (RGI y PCV) y otras, deberá presentar documentación que acredite haber solicitado estas ayudas y cuál es su situación al respecto. Para determinar si se acreditan suficientes ingresos para hacer frente a los gastos se tendrá en cuenta:

– Balance de ingresos/gastos presentado por la persona solicitante, acompañado de documentación que los acredite. La Administración podrá solicitar cuanta documentación complementaria estime oportuno.

– Certificación fiscal confirmando que ninguno de sus progenitores realiza ninguna desgravación fiscal por su persona.

Para que un solicitante sea considerado independiente económicamente, ninguno de los progenitores o tutores legales del solicitante puede estar desgravando fiscalmente por el mismo en su declaración-liquidación del IRPF.

Cuando la persona solicitante acredite estar incluida en un programa de ayuda a la emancipación que incluya alojamiento y manutención, se le eximirá de cumplir el requisito de la independencia familiar, aunque sí deberá presentar la documentación correspondiente a la independencia económica.

6.– Tratándose de estudiantes independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumnado habite durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión del componente de residencia.

Artículo 26.– Umbrales patrimoniales.

Cualquiera que sea la renta de los miembros computables, se denegará la beca y/o ayuda al estudio solicitada cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables a 31 de diciembre de 2018 supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

1.– Fincas urbanas.

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables no podrán superar los 42.900 euros.

No se tendrán en cuenta a efectos de valor catastral máximo permitido los inmuebles que constituyan el lugar en el que se realiza la actividad económica por cuenta propia que constituya la fuente de ingresos de los sustentadores económicos principales. Para poder aplicar esta excepción se deberá acreditar que la actividad económica está domiciliada en dicho inmueble durante el ejercicio fiscal 2018.

b) A efectos de dicho cómputo, no se tendrá en cuenta el valor catastral de la finca urbana que constituya la vivienda habitual.

c) Se denegará la ayuda solicitada cuando los miembros computables sean titulares en plena propiedad de más de dos viviendas incluida la vivienda habitual. Para calcular esta cifra se suma-

rán los porcentajes de titularidad de las diferentes viviendas que puedan ser propiedad de los miembros computables

d) Para el cálculo del valor catastral de los inmuebles urbanos situados en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se multiplicará el valor catastral por 0,36.

e) Para el cálculo del valor catastral de las fincas urbanas situadas en municipios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados en 2014.

Por 0,36 los revisados en 2015.

Por 0,36 los revisados en 2016.

Por 0,36 los revisados en 2017.

Por 0,36 los revisados en 2018

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

2.– Fincas rústicas.

a) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el apartado anterior.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la familia no podrá superar 13.130 euros por cada miembro computable.

3.– Valores mobiliarios.

Se denegará la ayuda solicitada cuando la base imponible de ahorro, o, la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad convivencial, sea superior a 1.700 euros, excepto en los casos en que la renta neta de la unidad convivencial no supere el umbral 1 establecido para cada nivel de enseñanza.

Se excluyen de este cómputo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

4.– El valor de los elementos indicativos de patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

5.– Actividades comerciales, industriales o profesionales.

También se denegará la beca o ayuda al estudio solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia supere la cantidad de 155.500 euros:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

Será de aplicación una reducción del 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a los miembros computables excluidos los sustentadores principales.

Artículo 27.– Verificación de datos.

1.– En tanto no estén operativos sistemas electrónicos de intercomunicación que permitan la aportación automatizada de los datos del conjunto de las personas solicitantes, estas deberán aportar, junto con la solicitud, los documentos que en cada caso se señalan, sin perjuicio de la verificación que, en caso de considerarlo necesario, el departamento pueda realizar directamente con la Administración competente.

De conformidad con el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Departamento de Educación comprobará en la Administración competente los siguientes datos:

Datos de identidad (DGP).

Datos de domicilio fiscal (DDFF).

Datos de Padrón (Ayuntamientos).

Datos de nivel de renta (DDFF).

Datos catastrales (DGC).

Datos de títulos no universitarios y universitarios (MEC).

Datos de prestaciones sociales públicas (INSS).

Datos de situación de desempleo (SPEE).

Datos de Etxebide (GV).

Datos de títulos de familias numerosas (GV).

Datos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho (GV).

Datos de Renta de Garantía de Ingresos (GV).

2.– En caso de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o ayuda, o de ocultación de las circunstancias que hubieran determinado su denegación, se procederá a denegar la beca o ayuda solicitada.

3.– La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en pensiones, en el ejercicio de profesiones liberales, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos u otros elementos patrimoniales, dará lugar a la denegación de la beca o ayuda solicitada, sin perjuicio de otras actuaciones a las que hubiera lugar.

4.– La Administración podrá acordar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba, y en particular, mediante los datos que obren en poder de los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales y del Ministerio de Hacienda.

5.– Cuando los datos económicos a acreditar procedan de un país extranjero y/o no estén a disposición de las Haciendas Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el solicitante deberá aportar la documentación que se considere necesaria a dichos efectos, procediéndose a la denegación de la beca o ayuda de no quedar aquellos suficientemente acreditados.

6.– Serán denegadas las becas o ayudas solicitadas en caso de anulación de matrícula o abandono de estudios.

7 – Podrá denegarse la beca o ayuda cuando las unidades convivenciales justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gasto, si no acreditan los medios de vida con los que cuentan.

8.– Las Delegaciones Territoriales de Educación podrán reclamar los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso.

Se actuará según lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de pequeñas y medianas empresas cuyos titulares sean sociedades mercantiles de las que sean socios y socias, partícipes etc. cualquier miembro computable que, a su vez, sea trabajador o trabajadora de las mismas.

Artículo 28.– Requisitos académicos.

1.– En los niveles de enseñanza recogidos en el Capítulo I se deberá acreditar exclusivamente que el alumnado se encuentre matriculado en el curso escolar 2019-2020.

2.– En los niveles de enseñanza recogidos en el Capítulo II además de estar matriculados en el curso 2019-2020, se exigirán los siguientes requisitos:

a) No haber repetido curso.

b) En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

c) En el caso de cambio de estudios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca mientras dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida únicamente cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. En el caso del alumnado que haya sido becario fuera de esta Comunidad Autónoma, deberá acreditar la condición de becario. En el resto del alumnado, esta comprobación se hará automáticamente.

d) En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

e) Para el segundo curso de las enseñanzas de Grado Superior de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas la persona solicitante deberá haber superado como mínimo el ochenta por ciento de las enseñanzas cursadas en el 2018-2019.

f) Haber obtenido el curso anterior una nota media igual o mayor de 8 de entre los niveles recogidos en las letras a) a la e) del artículo 11 de esta Orden para obtener el componente de cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico.

g) Solo se podrá obtener beca durante un curso más de los establecidos en el plan de estudios, en el caso del alumnado de Bachillerato a Distancia.

h) En los estudios de Idiomas se podrá obtener la beca durante el número de años establecido en el correspondiente plan de estudios y para un máximo de 2 idiomas, siempre que no se realicen de forma simultánea.

3.– En los estudios de Música, a la hora de considerar la continuación como alumnado becario en el proceso educativo, se considerará aquel instrumento o materia realizada cuyo curso sea superior.

4.– Cuando el alumnado pertenezca a unidades convivenciales en las que alguno de sus miembros haya sufrido violencia de género y dicha circunstancia se justifique mediante orden judicial de alejamiento, sentencia judicial condenatoria o informe de los servicios sociales de base, se concederán las ayudas, aunque no se cumplan los requisitos académicos.

Artículo 29.– Presentación de solicitudes.

1.– La solicitud será realizada por el alumnado mayor de edad o menor emancipado, y si fuere menor no emancipado por el padre, madre o representante legal.

2.– La solicitud se rellenará mediante el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento de Educación en la dirección electrónica www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion / www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/hezkuntza-saila/

En el Anexo II de la presente convocatoria figura el modelo de solicitud.

En el formulario se contempla la posibilidad de rellenar los apartados «teléfono móvil» y «correo electrónico». Con su cumplimentación, se entiende que la persona solicitante habilita al Departamento de Educación a efectos de avisos adicionales a los contemplados en el artículo 34 del Anexo I de la presente Orden.

3.– Al alumnado que solicitó beca en el curso 2018-2019 y curse estudios en niveles incluidos en la aplicación de gestión de matrícula, se le facilitará un formulario de solicitud ya cumplimentado. Este formulario:

– Se podrá recoger en formato papel en el centro docente, o se podrá acceder al mismo vía telemática a través de la dirección electrónica www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion / www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/hezkuntza-saila/

Para ello las personas solicitantes podrán usar las claves del curso anterior, registrarse siguiendo el procedimiento detallado en el punto 4 siguiente, o a través de la dirección (url) que consta en el formulario de solicitud recogido en el centro.

Una vez comprobado que los datos que constan en el formulario son correctos, o realizadas las modificaciones pertinentes, se presentará la solicitud:

– Vía telemática, validando en el aplicativo el formulario de solicitud con firma electrónica o bien mediante la clave que consta en el formulario recogido en el centro.

– Firmando el formulario en papel, que deberá presentarse en los siguientes lugares:

- Los centros donde se vayan a cursar los estudios para los que se solicita la beca.
- En las dependencias a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Organismos Autónomos.

4.– El resto del alumnado:

a) Para realizar la solicitud de forma electrónica, deberá acceder a www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion / www.euskadi.eus/eusko-jauriaritza/hezkuntza-saila/ y proceder de la forma siguiente:

– Acceder mediante certificado digital (DNI, Tarjeta Izenpe,) o Juego de Barcos (B@kq), o en su defecto

– Registrarse en el sistema, mediante un Correo Electrónico, y uno de los elementos siguientes:

- DIE (Documento Identificativo de Educación), y fecha de nacimiento del alumno o alumna.
- Documento Nacional de Identidad (DNI), junto la fecha de caducidad del mismo. Las personas de nacionalidad extranjera se identificarán mediante su Número de Identificación de Extranjeros (NIE), fecha de nacimiento, y en su caso, el número de su Tarjeta de Identificación de Extranjeros

(TIE). En ambos casos la identidad de la persona solicitante se verificará a través del servicio de verificación de datos contemplado en la disposición adicional segunda del Decreto 21/2012, de Administración Electrónica.

En el caso de que la persona solicitante no disponga de medios para presentar la solicitud por vías telemáticas, podrá realizarla en el propio centro donde esté matriculado el alumno o alumna.

b) Una vez que la solicitud electrónica esté rellena en todos sus términos se deberá optar por continuar con la tramitación telemática o en formato papel.

c) Si se opta por la presentación telemática, para lo que es necesario disponer de firma electrónica con certificado digital en vigor (DNI, Tarjeta Izenpe) o Juego de Barcos (B@kq), se deberán adjuntar los documentos escaneados que se relacionan en el artículo 31 del Anexo I de la presente Orden y firmar electrónicamente la solicitud. Solo entonces quedará registrada la solicitud.

d) Si se opta por la presentación en formato papel, deberá imprimir el formulario de solicitud que generará la aplicación, firmarlo y adjuntar los documentos referidos en el artículo 31 del Anexo I de la presente Orden y presentarlo en alguno de los lugares siguientes:

– Los centros donde se vayan a cursar los estudios para los que se solicita la beca.

– En las dependencias a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Organismos Autónomos.

Artículo 30.– Plazo de presentación de solicitudes.

1.– El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación necesaria comenzará el 30 de septiembre y finalizará el 29 de octubre de 2019.

2.– Podrán presentarse solicitudes de beca o ayuda fuera de los plazos señalados en los siguientes casos:

a) Si se trata de matriculaciones posteriores al plazo de finalización de presentación de solicitudes, siempre que la petición se realice junto con copia de la solicitud de matrícula en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de realización de la matrícula.

b) Fallecimiento de la persona sustentadora principal de la familia, o jubilación forzosa de la misma que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de transcurridos dichos plazos.

c) Estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En cualquier caso, solo se admitirán nuevas solicitudes hasta el, 30 de abril de 2020.

Artículo 31.– Documentación a aportar.

1.– La solicitud de la beca deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) En caso de divorcio, separación, disolución de pareja de hecho registrada u otras situaciones análogas: fotocopia del convenio regulador, siempre que no haya sido aportado anteriormente. Justificante actualizado de pensión compensatoria, en su caso, y de la pensión por alimentos a favor de los hijos. (Fotocopia del ingreso). Volante de empadronamiento de los miembros que

conviven en el domicilio familiar y justificante de los ingresos del cónyuge o pareja del padre o de la madre, en su caso.

b) En caso de perceptores de ayudas sociales: certificado expedido por el organismo correspondiente.

c) En caso de ingresos exentos: certificado de la pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, pensión de orfandad, indemnizaciones por despido, etc.

d) Situación acreditativa de los supuestos que puedan dar lugar a las deducciones contempladas en los artículos 10 y 20 de la presente Orden.

e) Justificante de la nota media obtenida el curso anterior 2018-2019, en el caso de las enseñanzas a que se refiere el Capítulo II de esta convocatoria.

f) En el caso, de no disponer del número de identificación del departamento (DIE), o Documento Nacional de Identidad (DNI), o número de Identificación de Extranjeros (NIE), o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE), deberá presentarse el documento acreditativo de la identidad del alumnado y de quien realiza la solicitud.

g) Las situaciones de independencia familiar y económica se acreditarán mediante un padrón distinto al de sus progenitores en un domicilio propio (en propiedad o alquiler, solo o compartido), o certificación de su situación de orfandad y los medios de vida con los que cuenta la persona solicitante.

h) En el caso de alumnos o alumnas en acogida familiar, fotocopia de la Orden de acogida y de las condiciones de acogida acordadas por la correspondiente Diputación, siempre y cuando no se haya presentado anteriormente.

i) Cualesquiera otros documentos que estime importantes para reflejar los ingresos y la situación económica de la unidad convivencial como: liquidaciones de despidos, EREs, donaciones debidamente registradas, etc.

j) La persona solicitante es la responsable de cuanta información de carácter económico facilite en la solicitud y tiene la obligación legal de presentar documentación que justifique la totalidad de los ingresos y patrimonio de su unidad convivencial/familiar. Se podrá denegar la concesión de la ayuda solicitada cuando a la luz de la documentación presentada para justificar la totalidad de los medios de vida con los que cuenta la unidad convivencial/familiar, la Administración estime que se justifican unos ingresos que están por debajo del nivel de gastos de la unidad convivencial/familiar, en función de la información presentada en la solicitud y otros signos externos.

2.- Las unidades convivenciales que hayan presentado la Declaración de la Renta en otra comunidad autónoma o que la misma no contuviera la totalidad de los ingresos deberán adjuntar, además de lo mencionado:

a) Fotocopias completas de las Declaraciones de la Renta (IRPF), ejercicio 2018, del sustentador principal y, en su caso, de todas y todos los demás miembros computables con obligación de presentar declaración de dicho impuesto. En el caso de trabajadores autónomos se incluirá la hoja de la Declaración en la que se calculan los rendimientos de la actividad.

b) Documentos acreditativos de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros computables (certificado expedido por el organismo correspondiente en caso de perceptores de Ayudas sociales, ingresos exentos, ingresos no declarados por razón de cuantía, rendimientos de valores mobiliarios, depósitos bancarios, intereses de cuentas corriente...).

c) Fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios.

3.– En el caso de que no existiera la obligación de presentar la Declaración del IRPF, deberá aportar los documentos acreditativos de todos los ingresos obtenidos por todos los miembros computables (certificado expedido por el organismo correspondiente en caso de perceptores de ayudas sociales, ingresos exentos, ingresos no declarados por razón de cuantía, rendimientos de valores mobiliarios, depósitos bancarios, intereses de cuentas corriente...), fotocopias de las declaraciones por pagos fraccionados presentados por profesionales y empresarios; así como la información recogida en el primer apartado del presente artículo.

Artículo 32.– Obligaciones de los solicitantes.

1.– La presentación de la solicitud firmada por el alumnado, y en el caso de que sea menor de edad no emancipado por su representante legal, implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca o ayuda.

b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

c) Que, en caso de obtener otra ayuda procedente de cualquier otra administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la unidad de becas de la Delegación Territorial de Educación.

d) Que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la beca o ayuda y que declaran que no están incurso en ninguna causa legal que les inhabilite para ser beneficiarios de subvenciones.

e) Que se someterán a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitarán cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

f) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios o de centro docente, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

g) Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

h) Que destinarán la beca a la finalidad para la que se concede; se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja de hecho en el centro, antes de final del curso 2019-2020.

b) No haber asistido a un 80% o más de las horas lectivas, salvo dispensa o autorización.

c) No haber superado el 50% de las asignaturas u horas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

2.– Los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados e incorporados en el fichero de Becas y Ayudas no Universitarias.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 33.– Gestión de solicitudes.

1.– El centro docente que presta el servicio educativo para el que se solicita la beca o ayuda realizará las siguientes funciones:

a) Difusión de la convocatoria al alumnado del centro y sus familiares, facilitando información sobre el procedimiento a seguir y documentación a presentar para obtener una beca o ayuda al estudio.

b) Seguimiento del proceso, a fin de mantener informadas a las personas solicitantes.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la persona que ocupa la dirección del centro, o en su caso la secretaria, certificará la veracidad de los datos que, para completar la solicitud de ayuda o beca, han cumplimentado en las tablas de configuración del aplicativo

d) Las solicitudes, una vez diligenciadas por los centros, junto con la documentación, serán preparadas en relaciones ordenadas alfabéticamente, y presentadas por los centros en el Servicio de Zuzenean correspondiente a cada Delegación Territorial o a través del servicio de mensajería que envía el Departamento de Educación.

2.– La Delegación Territorial, recepcionará todas las solicitudes y la documentación presentada y analizará los expedientes, valorando si reúnen o no todos los requisitos para ser consideradas personas becarias, así como los componentes a los que tendrían derecho, siempre en coordinación con la Dirección de Gestión Económica que es el órgano que asume la gestión de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden.

En su caso, la Delegación Territorial requerirá a la persona solicitante la documentación no presentada, en un plazo máximo de 10 días naturales.

Artículo 34.– Procedimiento de resolución.

1.– Recibidas las solicitudes en las Delegaciones Territoriales, estas formularán las propuestas de resolución provisional de la beca o ayuda.

De acuerdo con las propuestas realizadas por las Delegaciones Territoriales, la Dirección de Gestión Económica emitirá las correspondientes resoluciones provisionales parciales y sucesivas de la beca o ayuda.

2.– La notificación de las resoluciones provisionales aprobadas por la Directora de Gestión Económica se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco en la dirección web <https://euskadi.eus>. Además, se publicará en la página web del Departamento de Educación, <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus>

En las solicitudes concedidas se indicarán los componentes y cuantías concedidas; y, en su caso, los componentes denegados y sus motivos.

A partir de la notificación se dará un plazo de 15 días naturales para realizar alegaciones.

3.– Tras estudiar las alegaciones, una vez transcurrido el plazo, previas la comprobación y trámites precisos, la Directora de Gestión Económica dictará la resolución definitiva.

En las solicitudes concedidas, se indicarán los componentes y cuantías concedidas; y en su caso los componentes denegados y sus motivos.

La notificación de las resoluciones definitivas aprobadas por la Directora de Gestión Económica se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco en la dirección <https://euskadi.eus>. Contra esta resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Además, se publicará en la página web del Departamento de Educación, <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus>

4.– La resolución y notificación de todas las ayudas se realizará en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa las y los interesados podrán entender desestimada su solicitud a efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que, con posterioridad, sea resuelta de forma expresa.

5.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

6.– En la resolución definitiva de las becas, el importe correspondiente al componente de comedor se calculará con los datos que a esa fecha se dispongan. Posteriormente, la última semana del mes de mayo, en el caso de existir modificaciones de los días de asistencia al comedor o de las condiciones tenidas en cuentas para su concesión, se procederá al recálculo de la misma, de acuerdo al artículo 38 de esta convocatoria.

Artículo 35.– Nuevas situaciones sobrevenidas.

1.– Se tendrán en cuenta los casos en los que la persona solicitante alegue que la situación económica de los miembros computables ha variado sensiblemente con posterioridad al año 2018 que es el año de referencia.

a) Para que la nueva situación económica pueda ser tenida en cuenta, será preciso que se expongan y acrediten documentalmente los hechos causantes de la situación y las circunstancias de la misma.

b) Asimismo, se ponderará la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio y los ingresos que integran la renta, especialmente en el caso de indemnizaciones por despido u otras contingencias que afecten gravemente a la situación económica de los miembros computables, para conceder o denegar la beca o ayuda.

c) En los casos de fallecimiento o jubilación forzosa de la persona sustentadora de la unidad convivencial, o de estudiantes cuya situación económica se viera gravemente afectada por causa justificada, se podrá considerar estas circunstancias y su repercusión en la economía de la unidad, teniendo en cuenta la nueva situación sobrevenida.

2.– Estas nuevas situaciones sobrevenidas, justificadas según lo establecido en el apartado anterior de este artículo, serán tenidas en cuenta hasta que se dicte la resolución definitiva de las becas y ayudas al estudio.

Artículo 36.– Colaboración con otras entidades.

El Departamento de Educación gestionará la colaboración con los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales, o de cualquier otro órgano de las administraciones públicas, en orden a la consecución de los fines siguientes:

1.– Utilización de los medios técnicos fiscales para la estimación de los valores reales de las rentas y patrimonio de las familias a las que pertenezcan las personas solicitantes.

2.– Prestación de asistencia técnica en las tareas de verificación y control en casos concretos. Para la mayor eficacia de estas operaciones el Departamento de Educación solicitará del Centro de Proceso de Datos de los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales, el listado de los casos que deban ser objeto de investigación individual o especial.

Artículo 37.– Abono de las ayudas.

1.– El pago de las ayudas, se hará de una sola vez en el plazo de un mes contado a partir de la correspondiente resolución definitiva por parte de la Directora de Gestión Económica.

El órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la efectividad de los pagos mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud.

2.– El importe de la ayuda se ingresará en la cuenta corriente consignada por la persona solicitante en la solicitud, a excepción de la ayuda de comedor de los alumnos y alumnas que estudien en centros docentes públicos con servicio de comedor en régimen de gestión directa, que se ingresará directamente en la cuenta de los citados centros.

3.– Si como consecuencia de los recursos de alzada interpuestos se hubiera de modificar al alza el importe de las ayudas concedidas, deberá procederse a realizar un pago adicional en el plazo de un mes a partir de la fecha de la resolución que estima total o parcialmente los citados recursos.

Artículo 38.– Modificación, revocación y reintegro.

1.– La modificación podrá acordarse por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca o ayuda, por la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones y por la percepción de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad. De conformidad con el artículo 49.12 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), la modificación de la resolución de concesión requiere que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la beca o ayuda.

La resolución modificando la concesión requiere el previo ofrecimiento del trámite de audiencia y vista del expediente previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La revocación y, en su caso, reintegro procederá en los casos en que la beca o ayuda no se utilice para el destino específico para el que se concedió, se compruebe el incumplimiento de las condiciones requeridas para su obtención y, en los demás casos contemplados en el artículo 53

de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre). Dictada la revocación si la cuantía concedida no hubiera sido aún abonada no será exigible su abono y, en caso de que esta hubiera sido abonada, procederá el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 53.4 de la citada Ley y en los artículos 4 y 5 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

La resolución que ordene el reintegro contendrá, en todo caso, la información necesaria para cumplir la obligación de reintegrar, mediante dinero de curso legal, cheque o cualesquiera otras que se autoricen por el Consejero de Hacienda y Economía, dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución acordando el reintegro.

En función de la importancia de la cantidad y de la solvencia económica de la unidad convivencial, el Departamento de Hacienda y Economía podrá conceder, a instancia de la persona interesada, su fraccionamiento en tres plazos como máximo, en el término de un año, siempre de conformidad con la normativa vigente en materia de recaudación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En defecto del reintegro voluntario de las cantidades recibidas se procederá a dar inicio a la vía de apremio.

3.– De las resoluciones de modificación y de revocación o reintegro de ayudas al estudio podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 39.– Compatibilidad.

1.– Las ayudas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil serán compatibles con cualquier beneficio para la misma finalidad que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de la ayuda. En tal supuesto se reducirá el importe correspondiente.

2.– El resto de las ayudas al estudio reguladas en el Anexo I de esta Convocatoria serán incompatibles con cualquier otro beneficio para la misma finalidad que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 40.– Inspección.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco se reserva la facultad de desarrollar acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos y el cumplimiento de lo regulado en el Anexo I de la presente Orden.

viernes 27 de septiembre de 2019

OTROS DATOS
Datos académicos del alumno (sólo para enseñanzas postobligatorias)
En caso de poseer titulación académica de alguno de los siguientes estudios indique cuál de ellos : <input type="checkbox"/> FP Básica <input type="checkbox"/> CF Grado Medio <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> CF Grado Superior <input type="checkbox"/> Grado Universitario
Datos del Banco o Caja de ahorros
Nombre del titular: _____ Apellido1: _____ Apellido2: _____ D.N.I.: _____ IBAN: _____ Entidad: _____ Oficina: _____ D.C.: _____ Número cuenta: _____ ¿ Autoriza el ingreso del importe de la ayuda en la cuenta del Centro al que asiste al alumno ? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Desplazamiento (sólo para enseñanzas de grado elemental de música y danza y educación especial)
¿El Centro de estudios se encuentra en un municipio distinto al de su domicilio? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Residencia (sólo para enseñanzas postobligatorias)
¿Reside fuera del domicilio familiar? (Acreditar documentación) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Existe algún miembro de la unidad convivencial que tenga ingresos fuera de la CAPV? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Dispone de algún ingreso que no figura en la declaración de la renta? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Importe total _____

OBSERVACIONES
<i>Observaciones (si estiman que no queda suficientemente clara su situación económica, académica, etc... pueden ampliarla en este apartado).</i>

<p>D./Dña. _____, con DNI _____, padre, madre, tutor o tutora del/de la solicitante.</p> <p>DECLARO :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el/la solicitante no se encuentra afectado/a por ninguna causa legal que le imposibilite la concurrencia a esta convocatoria. • Que acepto las bases de la presente convocatoria (ver B.O.P.V.). • Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. • Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca para la misma finalidad deberá comunicarlo a la Unidad de Becas. • Que he informado a todos los miembros computables de la unidad convivencial que el Departamento de Educación comprobará los datos existentes en Diputaciones Forales y los datos de domicilio fiscal (DDFF) / Datos de Padrón (Ayuntamientos) / Datos de nivel de renta (DDFF) / Datos catastrales (DGC) / Datos de títulos no universitarios y universitarios (MEFP) / Datos de prestaciones sociales públicas (INSS) / Datos de situación de desempleo (SPEE) / Datos de Etxebide (GV) , a efectos de ayuda al estudio <p style="text-align: center;">_____ a _____ de _____ de 2019</p> <p style="text-align: center;">Firma del padre, madre, tutor o tutora</p>
--

viernes 27 de septiembre de 2019

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- VALORES CATASTRALES URBANOS: En el caso de disponer de más de una vivienda se debe presentar copia del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) de todas las propiedades de los miembros de la unidad convivencial.
- (*) EN CASO DE DIVORCIO, SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN DE PAREJA DE HECHO REGISTRADA O SITUACIONES ANÁLOGAS: Convenios Reguladores, Certificado de Convivencia expedido por el ayuntamiento, Justificante de la pensión o pensiones actualizadas y, si procede, los ingresos del cónyuge o pareja del padre o de la madre.
- ABUELOS: Certificado de Convivencia expedido por el ayuntamiento.
- (*) PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Certificado mediante el que se reconoce el grado de discapacidad.
- (*) MENORES EN FAMILIAS DE ACOGIDA: Fotocopia de la Orden Foral de acogida y de las condiciones de acogida acordadas por las correspondientes diputaciones.
- HERMANO UNIVERSITARIO: Acreditar la matrícula y, en su caso, contrato de arrendamiento.
- INGRESOS EXENTOS: Certificados de pensiones de discapacidad, de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, pensión de orfandad, indemnizaciones por despido u otras ayudas sociales (R.G.I, ayudas de emergencia social, etc.)
- EN CASO DE NO HACER DECLARACIÓN DE LA RENTA: Deberán justificar documentalmente los ingresos económicos, medios de vida y/o ayudas recibidas.
- EN CASO DE DOMICILIO FISCAL FUERA DE LA COMUNIDAD deberán aportar además:
Copia completa de la declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de aquellos miembros computables que la hayan realizado.
Certificados de rentas y pensiones exentas, tales como pensiones de la Seguridad Social, o de Renta de Garantía de Ingresos y/o Complemento de Vivienda.
Certificados que acrediten los ingresos obtenidos por rendimientos de trabajo (10T), si no se ha hecho la Declaración de IRPF de 2018.
Familia numerosa: carnet
- OTROS: Copia de cualquier otro documento que considere necesario para la justificación de los ingresos de la unidad convivencial, como liquidaciones de despido, EREs, ayudas y donaciones debidamente registradas, etc.
(*) No será necesario volver a presentarlo si lo presentaron en la convocatoria del pasado curso

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA para enseñanzas postobligatorias (Formación Profesional de Grado Medio y Superior, enseñanzas de artes plásticas y diseño, deportivas y profesionales de música y danza)

- EN CASO DE RESIDIR FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR: Contrato de arrendamiento.
- SITUACIONES DE INDEPENDENCIA: certificado del padrón distinto al de sus padres o certificado de orfandad y medios de vida con los que cuenta.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES:

En el centro docente o en cualquier otro lugar de los referidos en la convocatoria: del 30 de septiembre al 29 de octubre de 2019.

Para cualquier consulta relacionada con la presente solicitud deberá dirigirse al Centro donde el/la alumno/a cursa estudios.

Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados en el fichero de BECAS Y AYUDAS NO UNIVERSITARIAS.

- **Responsable:** Departamento de Educación. Dirección de Gestión Económica.
- **Finalidad:** Gestión de becas y ayudas no universitarias.
- **Legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Destinatarios/as:** No se cederán datos, salvo obligación legal.
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/rgpd>

En cumplimiento de:

- Reglamento General de Protección de Datos (<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>)